

24

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

José Honorato de la Garza, gobernador interino constitucional del Estado de las Tamaulipas á todos sus habitantes—*sabed*:— que para la mejor ejecucion del decreto del Estado de veinte y cinco de este mes, he venido en decretar los siguientes articulos reglamentarios.

Art. 1. Luego que en cada pueblo se reciba el decreto, y este reglamento el ayuntamiento y autoridades municipales reunirán el vecindario: se leerá el decreto, y este reglamento, y se levantará una acta en que se espese si no se juró el acuerdo de la junta legislativa de 19 de marzo último, y si se huviere jurado se espesará que vuelven al orden constitucional, y á la obediencia del supremo gobierno de la union, con aquellas clausulas, ó esposiciones que les dicte su celo por la ley y su interes por el orden.

Art. 2. De esa acta se mandará copia autorizada á este gobierno archibandose la original.

Art. 3. Los ayuntamientos y autoridades vigilarán por el orden, de que no se viertan espresiones que lo alteren, y si notaren en algunos, conatos de revolucion lo asegurarán, y daran cuenta á este gobierno.

Art. 4. Para conservar el orden pèdiran auxilios al comandante militar inmediato, si fuere necesario, obrando con actividad y energia.

Art. 5. Las autoridades son personal y pecunariamente responsables por la falta de celo, y por cualquiera omision ó descuido, y serán tratados con todo el rigor de la ley.

Art. 6. El que de cualquiera modo intente alterar el orden, será tratado como sedicioso y castigado irremisiblemente con la ceveridad de las leyes.

Y para que esto tenga su puntual observancia, mando se imprima, publique, y circule. Dado en Ciudad-Victoria á 26 de Abril de 1832. 9.º de la instalacion del congreso de este Estado.

José Honorato de la Garza.



Faustino Castellanos
Secretario.

